

CIRCULAR INFORMATIVA No. 068

CIR_BNR_068.08

México D.F. a 3 de junio de 2008.

Asunto: Prórroga entrada en vigor de los
numerales 2 y 3 del rubro A de la regla 3.6.5
(rectificación carta de cupo)

Hacemos del conocimiento de nuestros asociados el oficio número 800-02-04-00-00-6537, de fecha 20 de mayo del 2008, emitido por la Administración de Regulación Aduanera, a través del cual informa que ha solicitado a la Administración General Jurídica **la prórroga para la entrada en vigor de lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del rubro A de la regla de comercio exterior 3.6.5, hasta el 31 de octubre de 2008** (inicialmente entraba en vigor el 02 de junio conforme a la Fracción XI del artículo Único Transitorio)

Por lo tanto, la posibilidad de rectificar la carta de cupo, cuando el resultado hubiera sido desaduanamiento libre y no se hayan ejercido facultades de comprobación, tratándose de sobrantes (**Numeral 2**); o bien tratándose de Inexacta clasificación arancelaria en el pedimento de introducción a depósito fiscal, siempre que, los datos a rectificar no modifiquen la cantidad, el volumen total de la mercancía declarada en el pedimento de introducción a depósito fiscal, y su valor (**Numeral 3**), no será posible sino hasta el 31 de octubre de 2008

Se anexa oficio para su consulta.

Lo anterior, a fin de que esta información les sea de utilidad en sus operaciones de comercio exterior.

Gerencia Jurídica Normativa

CLAA

claudia.pena@claa.org.mx

benito.nava@claa.org.mx